



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3326/2012
La Paz, 04 de diciembre de 2012

VISTOS

EL memorial presentado en fecha 05 de septiembre de 2012, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por el cual la Empresa **PETROMAC**, domiciliada en la Calle Juan Chango López N° 200 de Alto Chijini del Departamento de La Paz con NIT N° 2322796017, solicita autorización de importación de **PARAFINA**, de la marca comercial **KUNLUN**, adquiridos de las empresas proveedoras **LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED Y LUCKYWELL TRADING COMPANY LIMITED** de la República de **CHINA**, con un volumen aproximado mensual de 42.000 Kgs. de Parafinas autorizadas.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria para la gestión 2012, aprueba la Nómima de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación y su comercialización en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación y su comercialización en el marco del Decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP PAR – 011 DCD - 2645/2012 de fecha 23 de octubre de 2012, señala que Empresa **PETROMAC**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419, para la importación de **PARAFINA** procedente de las empresas **LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED Y LUCKYWELL TRADING COMPANY LIMITED** de la República de **CHINA**, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 (y su modificación arancelaria para la gestión 2012).

Que, el Informe Legal N° 2303/2012 de fecha 04 de diciembre de 2012, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **PETROMAC** cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado

Abog. Andrea Daniela Peñabazza Aguilera
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **PETROMAC** con NIT N° 2322796017, la importación aproximada mensual de 42.000 Kgs. de Parafinas autorizadas de la marca comercial **KUNLUN**, adquiridos de las empresas proveedoras **LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED** y **LUCKYWELL TRADING COMPANY LIMITED** de la República de **CHINA**, con partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para los siguientes productos:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
PARAFINA FULL REFINADO WAX 58-60 °C	27.12.20.00.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **PETROMAC**, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO: Instruir a la Empresa **PETROMAC**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **PETROMAC**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa **PETROMAC**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme



Ing. Gary Medrano Villamor. MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Freddy Zenteno Lara
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

